



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	Kimberly Samanta Henao Alcaraz c.c. 1.216.727.501
Menores	S.J.H.
Demandado	JORYI IVAN JARAMILLO VALLE c.c. 1.214.742.418
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00704-00
Decisión	Admite Demanda
Auto	129

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y dado que su subsanación reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho admitirá la presente demanda.

Por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Privación de la Patria Potestad solicitada por **Kimberly Samanta Henao Alcaraz**, a través de defensor de familia, en representación de la menor S.J.H. en contra del señor **Joryi Iván Jaramillo Valle**.

SEGUNDO: A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Enterada la parte de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite la prueba que estime pertinente por intermedio de apoderado judicial. la notificación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.



CUARTO: Citación de parientes, con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes que crean tener derecho de intervenir en el presente asunto, la parte actora deberá acreditar el envío de la citación a los parientes paternos y maternos de las menores, con la constancia de envío y recibido a las direcciones suministradas (datos de contacto) en el escrito de cumplimiento de requisitos.

QUINTO: Ordena notificar a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas a este despacho, del presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d0121ca8a877a611a73568f7e78927ed9f68146ea356c20bc2b9de41875510**

Documento generado en 14/02/2024 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>